

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 01 uno de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	Juicio en Línea	C. Humberto Urquiza Martínez,		29/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado en la fecha de este acuerdo en la oficialía de partes común, y recibido en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el <b>C. Humberto Urquiza Martínez</b>, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"...Por medio del presente, de la manera más atenta, se solicita se realicen las gestiones conducentes para la baja cancelación o revocación de la firma registrada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, correspondiente al suscrito con motivo de la salida del puesto que venía desempeñando a partir de esta fecha. ..."</i></p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que la solicitante <b>Humberto Urquiza Martínez</b>, se encuentra registrado como usuario del Juicio en Línea con usuario <b>usr.UrH.7161</b>, correo electrónico <a href="mailto:humberto_urquiza@yahoo.com">humberto_urquiza@yahoo.com</a>, y con el cargo de <b>Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado</b>.</p> <p>Ahora bien, del escrito de cuenta, se observa que el ocursoante acude ante este Tribunal a solicitar la cancelación de su usuario de juicio en línea y firma electrónica certificada, en virtud de que dejó el cargo que desempeñaba como Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta <b>Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del certificado de firma electrónica y usuario de juicio en línea</b> emitido el día veintisiete de abril de dos mil veintiséis al <b>C. Humberto Urquiza Martínez</b>, con usuario <b>usr.UrH.7161</b>, correo electrónico <a href="mailto:humberto_urquiza@yahoo.com">humberto_urquiza@yahoo.com</a>, y con el cargo de <b>Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado</b>, quien en esa fecha acreditó dicho carácter con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En ese tenor, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p><b>Asimismo, toda vez que la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de firma electrónica, del promovente, implica la imposibilidad de accionar y gestionar en los juicios en línea de este Tribunal, para la autoridad Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado, en los juicios en línea en trámite en los que tenga el carácter de autoridad demandada, en ese sentido, para no dejar en estado de indefensión a la citada autoridad estatal, se ordena notificar el presente proveído en el domicilio oficial de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, para que tengan conocimiento de la cancelación del usuario de juicio en línea y firma electrónica certificada del ocursoante y para todos los efectos legales a que haya lugar.</b></p> <p>Por otra parte, en virtud de que el promovente no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notificar el presente proveído por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se ordena notificar el presente ocurso, mediante oficio, en el domicilio oficial de la Secretaría de Gobierno del Estado, ubicado en la Avenida Madero Poniente número 63, Colonia Centro, CP. 58000, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES LOS JUICIOS PUESEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 dos de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
	QUEJA 0007/2026-II (JA-0350/2024-III).	MARCELO DAMÍAN CASTRO CASTREJOS Y OTROS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	01/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, uno de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos signados por Griscel Rubi Aguilar Pérez, Enlace Jurídico y en cuanto apoderada legal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y en representación del Director de Obras Públicas del Estado de Michoacán, así como de Raymundo Sánchez Arredondo y/o Arturo Rubio López en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, autoridades demandadas, carácter que se les reconoce en virtud a que así lo acreditaron en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0007/2026-II, así como las copias certificadas que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0350/2024-III, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lítese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN DISPOSITIVOS PARA SU EJECUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 03 tres de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN.	02/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha uno de junio de dos mil veintiséis, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-0066/2022-II</b>, a Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro del recurso de apelación <b>RAA-0162/2022-II</b> derivado del Juicio Administrativo <b>JA-0066/2022-II</b>, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AUTORIDAD DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOCÁN Y OTRAS	02/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por José Alberto Andalus Castillo, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"A efecto de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en quede legalmente notificada, se exhiban las documentales correspondientes que acrediten el pago realizado a la parte actora, para tal efecto exhibo los pagos hechos al actor de los meses de noviembre y diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, de acuerdo al calendario de pagos establecido en el convenio suscrito por las partes. Exhibo las constancias de transacciones bancarias, de los meses de abril y mayo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la autoridad demandada la realización de los pagos de conformidad con el acuerdo de voluntades ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, y se estableció un calendario de pagos para el finiquito de la condena.</p> <p>En consecuencia, se tiene a la demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, informando las transferencias bancarias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El ocho de abril de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional;</li> <li>➤ El siete de mayo de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional;</li> </ul> <p>Derivado de lo anterior, se <b>ordena</b> con el oficio de cuenta y sus anexos <b>dar vista a la parte actora</b>, para que dentro del plazo de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b>, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del <b>CUMPLIMIENTO PARCIAL</b> realizado por la demandada, y sus manifestaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se tendrán por realizados los pagos citados en supra líneas.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOCÁN. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA.

3	<p><b>QUEJA 0013/2026-III (JA-0148/2020-I)</b></p>	<p><b>AXA SEGUROS S.A. DE C.V.</b></p>	<p><b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b></p>	<p>02/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos de cuenta, se tiene que del análisis de ellos, se advierte que el primer escrito adolece de una debida suscripción por la autoridad demandada, al estar firmado por persona diversa a la que suscribe el documento; sin embargo, toda vez que con el segundo libelo, Gabriel González Muñoz, en cuanto apoderado legal del Fiscal General del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que adjunta al primero de sus escritos, mediante el cual la autoridad demandada comparece a subsanar dicha inconsistencia, presentando el informe de manera idéntica y correcta, y además dentro del plazo legal para rendir su informe, pero omitiendo adjuntar los anexos de referencia, este Juzgador, en ejercicio de la facultad para mejor proveer que rige el procedimiento administrativo, y con el objeto de allegarse de las constancias necesarias para resolver el recurso de Queja que nos ocupa, se tiene por presentado en tiempo y forma el informe requerido a la autoridad demandada, valorando para tal efecto el contenido del segundo escrito de cuenta, por ser este el que se encuentra debidamente suscrito y firmado por la autoridad legitimada para ello.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 5000 del Periférico Paseo de la República, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad Morelia, Michoacán, específicamente en la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, y autorizando para esos efectos a los profesionistas que refiere en su escrito.</p> <p>En aras de privilegiar la tutela judicial efectiva, la economía procesal y para mejor proveer en el presente juicio, se ordena incorporar al informe admitido en el punto que antecede las documentales que obran como anexos en el primer escrito recibido. Lo anterior, de conformidad con el principio de que las formalidades procesales no deben obstaculizar la impartición de justicia.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0013/2026-III, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-0148/2020-I, a la Tercera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lítese.</b></p>
4	<p><b>QUEJA 0015/2026-II (JA-1414/2021-I)</b></p>	<p><b>OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ,</b></p>	<p><b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.</b></p>	<p>02/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja <b>0015/2026-II</b>, derivado del Juicio Administrativo número <b>JA-1414/2021-I</b> y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: <b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN</b>, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del doce de mayo de dos mil veintiséis, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por <b>NO PRESENTANDO EL INFORME</b> requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja <b>0015/2026-II</b>, derivado del expediente del juicio administrativo número <b>JA-1414/2021-I</b>.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, <b>se ordena</b> remitir dicho cuaderno de queja número <b>0015/2026-II</b>, y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número <b>JA-1414/2021-I</b>, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN LA OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO Y COPIAS.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 04 cuatro de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0019/2026-V (JA-0090/2026-II)	RODOLFO ANTONIO ROSALES CUIIN.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	03/04/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de junio de dos mil Veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0090/2026-II</b>, interpuesto por <b>RODOLFO ANTONIO ROSALES CUIIN</b>, parte actora, en contra de TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, constando de setenta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1610/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0019/2026-V</b>, promovido por <b>CARLA ESMERALDA ESQUIVEL SORIANO</b>, en cuanto autorizada de la parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>Carla Esmeralda Esquivel Soriano</b>, en cuanto autorizada de la parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0090/2026-II</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por violación a la suspensión otorgada en el Juicio Administrativo JA-0090/2026-II</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0019/2026-V</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0090/2026-II</b>, que son: <b>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN</b>, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. PARA CONSULTA.

2	<p>QUEJA 0020/2026-IV (JA-0315/2025-II)</p>	<p>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ.</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>04/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0315/2025-II, interpuesto por <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, parte actora, en contra de <b>SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DEL NOTARIADO Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>, constando de ciento cincuenta y cuatro fojas en archivo PDF, solicitadas mediante el oficio número TAAM/SGA/1563/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0020/2026-IV</b>, promovido por <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, en cuanto autorizada de la parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, en cuanto parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0315/2025-II</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por razón de competencia de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco dentro del juicio administrativo JA-0315/2025-II</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0020/2026-IV</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>Asimismo, se tiene a <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, en cuanto parte actora, señalando domicilio para recibir cualquier notificación en Calle Isidro Huante, número 583, Colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando para que las mismas sea recibidas indistintamente a los CC. Licenciados en Derecho <b>OSVALDO RIOS CABALLERO</b> y/o <b>ALFONSO RIOS MORA</b>.</p> <p>En razón de lo anterior, y toda vez que el <b>JA-0315/2025-II</b>, deriva de Juicio en Línea, por única ocasión se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0315/2025-II</b>, que son: <b>SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DEL NOTARIADO Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</b></p>
---	---	--	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES DE LOS AUTOS QUE SE PRESENTA DESPUÉS DE SU FECHA DE EMISIÓN.

3	<p>QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).</p>	<p>RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>04/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a tres de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el escrito signado por CLEOTILDE TORRES PIÑA, en cuanto Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, del cual atendiendo a su contenido se tiene que manifestó lo siguiente:</p> <p>"Con fundamento en los artículos 22 fracciones XXX, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 9 fracción III, 49, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 15 fracciones II inciso b), III, 16 fracción XIII, 18 fracciones XV y XVI, 26 fracción VI, 27 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; Clausulas CUARTA, DECIMA QUINTA y DECIMA SEXTA de la Sección IV "De las Responsabilidades y Sanciones", del ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, cuyo objeto es la realización de un programa de Coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción; me refiero al oficio TJA/SGA/1520/2025, suscrito por la Actaria de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, con el que se notificó y corrió traslado al Titular de la Secretaría de Contraloría de la RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1323/2025, en el que refiere: "...Dentro de los autos de la QUEJA 0027/2025-II, que deriva del Juicio Administrativo número JA-0450/2024-II, promovido por RAMÓN BALTIERRA SANCHEZ, contra actos atribuidos a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS Y DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN...", y cuya atención me fue designada por el citado titular, derivado de lo cual manifiesto:</p> <p>Que, atendiendo a la notificación donde se solicita el cumplimiento de una Ejecutoria de Amparo, se suscribió el oficio número UAOIC-197/2026, el cual fue dirigido a la Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes:</p> <p>(Copias de oficio insertas)</p> <p>Derivado de lo anterior y como puede observarse en la parte superior izquierda de la foja 1 del mencionado oficio, el mismo fue recibido por la Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, área facultada, por conducto del Departamento de Seguimiento a Sanciones de la Subdirección de Seguimiento a Sanciones y Registro Patrimonial a su cargo, para proceder a la ejecución de los actos que resulten respecto del caso que nos ocupa."</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, <b>ordena remitir</b> mediante oficio, copia del escrito presentado por CLEOTILDE TORRES PIÑA, en cuanto Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar</b> el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número <b>0027/2025-II</b>, derivada del expediente del juicio administrativo <b>JA-0450/2024-II</b>.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>
---	---	--------------------------------	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR AL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL PARA LA MATERIA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 05 cinco de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO																
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO), Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASÍ COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS</b> aplicadas por esta autoridad <b>A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro del recurso de apelación <b>RAA-0162/2022-II</b> derivado del Juicio Administrativo <b>JA-0066/2022-II</b>, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Jueza Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este órgano jurisdiccional, ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, <b>PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO</b> de las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán</b>, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b> esto es, <b>Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Indemnización Constitucional (3 meses)</td> <td style="text-align: right;">\$33,375.60</td> </tr> <tr> <td>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)</td> <td style="text-align: right;">\$96,418.40</td> </tr> <tr> <td>Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)</td> <td style="text-align: right;">\$101,610.16</td> </tr> <tr> <td><b>Cantidad que se continuará actualizando hasta El pago total de la sentencia, generando Así un monto diario de \$370.84.</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)</td> <td style="text-align: right;">\$26,940.48</td> </tr> <tr> <td>Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)</td> <td style="text-align: right;">\$2,857.60</td> </tr> <tr> <td>Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).</td> <td></td> </tr> </table> <p>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$370.84 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia</p>	Indemnización Constitucional (3 meses)	\$33,375.60	Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)	\$96,418.40	Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)	\$101,610.16	<b>Cantidad que se continuará actualizando hasta El pago total de la sentencia, generando Así un monto diario de \$370.84.</b>		Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$26,940.48	Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)		Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$2,857.60	Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).	
Indemnización Constitucional (3 meses)	\$33,375.60																				
Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)	\$96,418.40																				
Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)	\$101,610.16																				
<b>Cantidad que se continuará actualizando hasta El pago total de la sentencia, generando Así un monto diario de \$370.84.</b>																					
Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$26,940.48																				
Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)																					
Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$2,857.60																				
Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).																					

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES SU ÚNICO FIN ES REFERENCIAL Y CONSULTA

					<p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo XCVI, Noviembre de 2014</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
2	<p>RECUSACIÓN 013/2026</p> <p>RAP-0005/2026-V derivado del PRA-0012/2025-IV.</p>	<p>FELIPE MORALES CORREA</p>		04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 0013/2026 presentado dentro de los autos del recurso de Apelación RAP-0005/2026-V derivado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades PRA-0012/2025-IV, téngase a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glótese a los autos y <u>dese cuenta al Pleno de este Tribunal para los efectos legales que conforme a derecho corresponda en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</u></p> <p>Cúmplase.</p>
3	<p>JA-0167/2019-II</p>	<p>"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p>	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Con el objeto de continuar efectuando el cumplimiento de la ejecutoria, vengo a exhibir el transferencia (sic) de la Institución Bancaria Banorte por la cantidad de \$ 20,242.51 (veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos m.n. 100/51 m.n.) en favor de la Constructora y Edificadora Gursa S.A de C.V. conforme al proyecto de cumplimiento que esta parte demandada presento en autos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Por lo anterior, deviene ilegal a todas luces la actualización de montos establecida en los diversos requerimientos efectuados por este Tribunal, pues a la luz del contenido normativo expuesto con antelación, lo conducente es realizar el ejercicio aritmético en base a las cantidades pendientes por cubrir, mas no dejando de lado las ya depositadas y cubiertas por la parte condenada, luego entonces, procede abrir a trámite el incidente de cargas financieras para estar en condiciones de fijar la Litis incidental y dar la intervención legal a cada una de los sujetos procesales, por lo que solicitó la apertura del cuadernillo incidental.</i></p> <p><i>En otro orden de ideas, solicito copias certificadas del acuerdo que recaiga al presente curso, solicitando sean exentas del pago de derechos fiscales, en razón de que son necesarias para hacer efectivos derechos sustantivos de la moral que represento".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por informando la transferencia electrónica realizada el tres de junio de dos mil veintiséis, a favor de Constructora y Edificadora Gursa S.A. de C.V. a la cuenta 044180256011378228 de la Institución Bancaria Scotiabank, S.A. valiosa por la cantidad de \$20,242.51 (Veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional).</p> <p>En consecuencia, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del <b>CUMPLIMIENTO PARCIAL</b> realizado por la demandada, y sus manifestaciones.</p> <p>Se ordena remitir los autos del presente juicio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en virtud de que conforme al precepto transcrito los incidentes se promoverán ante el Juez Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.</p> <p>Finalmente se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita la parte actora, a su costa, previa copia certificada del recibo de pago que se deje en autos.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ÚNICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

<p>4</p> <p>QUEJA 0037/2025-IV JA-0204/2021-II</p> <p>A.I. 636/2026</p>	<p>JOSÉ VÍCTOR VARGAS PICO.</p>		<p>04/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa en relación al juicio de amparo indirecto 636/2026, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por José Víctor Vargas Picho, en contra de actos que atribuye al Pleno y Juzgado Tercero de este Tribunal, emitidos dentro del recurso de queja 0037/2025-IV, derivado del juicio administrativo JA-0204/2021-III, manifiesto lo siguiente:</p> <p><i>" El juzgado federal, ADMITIÓ a trámite la demanda de amparo indirecto, sin que haya ordenado la apertura del incidente de suspensión, virtud a que la parte quejosa no lo solicitó.</i></p> <p><i>Del escrito de demanda, el ahora quejoso precisa el acto reclamado, el cual se transcribe a continuación:</i></p> <p><i>"IV.- ACTOS RECLAMADOS: 1.- De la Autoridad señalada en el inciso A), del punto III, LA DILACION PROCESAL ABIERTA Y LA OMISION DE DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y EFICACES, DE REALIZAR LAS ACTUACIONES Y DEMAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES IMPUESTAS A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a fin de lograr la ejecución de la sentencia emitida con fecha 12 doce de septiembre del año 2022, dos mil veintidós, por el Juez Responsable y MODIFICADA mediante resolución de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023, dos mil veintitrés, por el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del expediente número RAA-0180/2022-1 (sic), formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva emitida en primera instancia por el Juez responsable dentro del Juicio Ordinario Administrativo número JA-0204/2021-111 (sic). "</i></p> <p><i>2.- De la Autoridad señalada en el inciso B), del punto III, LA RESOLUCION DE FECHA "VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS", APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCION Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, dentro del expediente relativo al Recurso de Queja número 0037/2025-IV mismo que promovió el autorizado del suscrito por el incumplimiento de la sentencia definitiva emitida en primera instancia por el Juez Tercero Administrativo dentro del Juicio Ordinario número JA-0204/2021-111 (sic)"</i></p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, en unión con el Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, al cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, esto para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
<p>5</p> <p>QUEJA-0014/2026-I (JA-1003/2022-I).</p>	<p>ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>04/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado Jorge Valdés Ponce, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en representación de la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas autoridades del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que a su escrito acompaña copia certificada del nombramiento otorgado en su favor para desempeñar el cargo que ostenta, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y el artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0014/2026-I, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-1003/2022-I, a la Primera Sala de este Tribunal para los efectos legales conducentes.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA EFECTOS DE JUICIO CONTENCIOSO

6	QUEJA-0016/2026-II (JA-0500/2023-II).	MACEDONIO GUIJOSA SOTO.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS.	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado Héctor Ramcés Bedolla Manzo, quien se ostenta como Representante Legal de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, atendiendo a su contenido, y toda vez que esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal no cuenta con las constancias que integran el juicio de origen, no es posible tenerlo acreditando la personalidad con la que comparece a rendir el informe de la autoridad demandada dentro del presente recurso de queja.</p> <p>Por tanto, con fundamento en los artículos 195 y 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere al promovente para que, dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el documento idóneo que acredite la representación legal que ostenta; con el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrá por no presentado dicho informe y se resolverá el recurso con las constancias que obran en autos.</p> <p>Notifíquese y lítese.</p>
7	QUEJA-0018/2026-III (JA-0106/2026-II).	MARCO ESCAMILLA LÓPEZ.	SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRA.	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mediante el cual se pretende realizar manifestaciones supuestamente signado por Sergio Arellano Fernández, en cuanto autorizado de la parte actora, del análisis integral del documento se advierte que carece de la firma autógrafa de quien supuestamente lo suscribe.</p> <p>Atendiendo a que la firma constituye el signo gráfico mediante el cual las partes expresan su voluntad para instar al órgano jurisdiccional, la ausencia de la misma impide dotar de validez jurídica al curso. Por tanto, ante la falta de manifestación de la voluntad formal, no ha lugar a acordar de conformidad su petición y se tiene por no presentado dicho escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO NO ESTÁ A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE COPY/PA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 08 ocho de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	05/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veintiséis</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO), Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASÍ COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS</b> aplicadas por esta autoridad <b>A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, el promovente presentó escrito, a través del cual realizó las manifestaciones idénticas a las trascritas en los rubros de supra líneas, por lo tanto, se le colige que se esté a lo acordado en proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, lo anterior en debida observancia al principio de economía procesal.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA NI CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0022/2026-IV (JA-1036/2023-I)	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MICHOCÁN.	08/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite en copia certificada las constancias que conforman el juicio administrativo JA-1036/2023-I, interpuesto por <b>DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.</b> parte actora, en contra de <b>DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MICHOCÁN</b>, constando de cuatrocientas ochenta y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1634/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0022/2026-IV</b>, promovido por <b>DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.</b> en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>Roberto Saúl Márquez Martínez</b>, en cuanto representante legal de <b>DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.</b> parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-1036/2023-I</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por omisión en el cumplimiento de sentencia de 18 de marzo de 2025, emitida dentro del diverso recurso de apelación administrativa número RAA-0235/2024-II, dictada por la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, en relación con el veredicto de 15 de octubre de 2024, cuyo incumplimiento igualmente se imputa a las autoridades citadas emitida por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, recaído al juicio de nulidad JA-1036/2023-I</b>, en consecuencia, intégrese del expediente correspondiente y registrese bajo el número de <b>QUEJA 0022/2026-IV</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-1036/2023-I</b>, que son: <b>DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MICHOCÁN</b>, a quienes se les requiere para rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ A LA SECRETARÍA Y A CONSULTA

				<p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</b> -----</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO), Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASÍ COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS</b> aplicadas por esta autoridad <b>A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, el promovente presentó escrito, a través del cual realizó las manifestaciones idénticas a las trascritas en los rubros de supra líneas, por lo tanto, se le colige que se esté a lo acordado en proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, lo anterior en debida observancia al principio de economía procesal.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	RAP-0006/2025-III	EDGAR GIOVANNY GUILLÉN GINORI		09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0363/2026</b> presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación <b>RAP-0006/2025-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p><i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expediente del recurso de apelación RAP-0006/2025-III, en 278 doscientas setenta y ocho fojas.</li> <li>✓ Expediente del PRA-0018/2024-IV, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en 718 setecientos dieciocho fojas útiles; en el que se glosa, al inicio del mismo, un sobre cerrado, de cuyo contenido se desprende una memoria USB flash drive de 128gb.</li> </ul> <p><i>Del expediente del recurso de apelación de nuestra atención, se advierte que obra glosada la sentencia de 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que <b>confirmó</b> la sentencia definitiva recurrida de 04 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número <b>PRA-0018/2024-IV</b>.</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ALCANZES LEGALES DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ACUERDOS, POR FAVOR DIRÍJASE AL SERVIDOR PÚBLICO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO. CONSULTA

				<p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este Instructor faltaría al principio de jerarquía. Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0006/2025-III, así como el del procedimiento de responsabilidades administrativas número PRA-0018/2025-IV, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales conducentes</b>".</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala o Juzgado de origen.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DEPARTAMENTO DE DEFENSA PÚBLICA Y CONSULTA

3	RER-0001/2026-III	CARLOS GÓMEZ ARRIETA		09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0362/2026</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de reclamación <b>RER-0001/2026-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p>"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite el expediente del recurso de reclamación RER-0001/2026-III en 67 sesenta y siete fojas y expediente formado con motivo de Recurso de Reclamación, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-OIC-D-37/2024 en doscientas cuarenta y ocho fojas.</p> <p>Del expediente del recurso de reclamación aludido, se advierte que obra glosada la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que se <b>confirmó</b> el acuerdo reclamado de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de seis de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "D" adscrito a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; de igual manera, obran glosadas las respectivas notificaciones a las partes.</p> <p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de reclamación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de reclamación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este instructor faltaría al principio de jerarquía.</p> <p>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de reclamación RER-0001/2026-III</b>, así como el expediente formado con motivo de Recurso de Reclamación, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-OIC-D-37/2024, para los efectos legales conducentes".</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de reclamación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de reclamación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de reclamación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>
---	-------------------	----------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU SUFICIENCIA AL PEBD. PARA EFECTOS DE COUSUR.

4	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.".	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUITIRO, MICHOACÁN.	09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, María Luisa Rodríguez Torres, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García y Laura Buenrostro Morones Carlos Márque Arciga miembros integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a quienes se les tienen por atendiendo el acuerdo y por informando lo siguiente:  "Con el carácter antes mencionado y estando dentro del término que para tal efecto nos fue concedido, se realizan las siguientes manifestaciones:  Se cumple con el requerimiento formulado en autos, lo anterior se acredita con los <b>ANEXO NÚMERO 1 UNO</b>, que se adjunta al presente escrito, el cual contiene el acuse por parte de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se solicita se inicien las trámites necesarios en relación a la ampliación del presupuesto asignado al H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior para dar formal cumplimiento al expediente citado al rubro del presente escrito.</p> <p>Nuevamente, cabe destacar que el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán se encuentre imposibilitada para dar cumplimiento de manera inmediata, tal como se ha venido alegando, ya que no puede destinar los recursos asignados para otros fines pues ello implicaría la desatención de las necesidades primarias del gobierno municipal para con su población, ya que no se puede disponer de un porcentaje de los recursos de las participaciones que recibe del fondo general de participaciones y del fondo de fomento municipal, ya que dichos recursos están <b>destinados para el cumplimiento del plan de desarrollo municipal</b>; aunado a que, las participaciones federales, que a través del estado, recibe el H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, son referente al ramo 33, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que de acuerdo al presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2026, <b>están destinados para el fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, fondo de aportaciones para los servicios de la salud, fondo de aportaciones para la infraestructura social, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, fondo de aportaciones múltiples, fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos, fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas, por lo cual es necesario se brinde la ampliación presupuestaria solicitada, de la cual se hace mención en párrafos posteriores.</b></p> <p>Se estima que actualmente el H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo, cuenta con alto nivel de marginación, como se muestra a continuación:  (...)  De esta forma, el principio de anualidad en materia presupuestaria responde al interés y orden público y, por tanto, existe reglamentación que acota la modificación de los presupuestos dentro de cada año fiscal, conforme con los procedimientos que garanticen la transparencia y certeza en el empleo de recursos públicos".</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene que estas manifestaciones resultan ser <b>evasivas</b> al cumplimiento de la sentencia, ya que si bien es cierto, aún no recae una respuesta a la solicitud de recurso, también es cierto, que la autoridad demandada tiene a su alcance los mecanismos alternativos de solución de controversias, para efectos de solicitar una audiencia con la parte actora y llegar a un acuerdo entre las partes para efectos del cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>Adicionalmente a ello, y en observancia del Principio de Anualidad Presupuestal, resulta relevante tener en cuenta que de conformidad con los artículos 35 y 47 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto y Gastos Públicos del Estado de Michoacán, se advierte que el ejercicio del gasto público con cargo al presupuesto de egresos deberá ajustarse a cada unidad programática presupuestaria, que los entes públicos no ejercerán gastos públicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos o su ampliación; asimismo que concluida la vigencia del presupuesto de egresos solo se harán los pagos con base en dicho presupuesto de los conceptos devengados en el año que corresponda, siempre y cuando se hayan registrado en el informe del pasivo circulante al cierre del ejercicio, para lo cual los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los documentos de afectación presupuestaria a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, y el artículo 38 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto y Gasto Público del Estado de Michoacán, establecen que a las propuestas de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos se deberá acompañar la fuente de ingresos distinta al Financiamiento, así mismo que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos determinado por la ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.</p>
---	----------------	---	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ESPECIALMENTE PARA EFECTOS DE JUICIO

			<p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>requiérase</b> de nueva cuenta a la autoridad demandada, <b>AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN</b>, integrado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca Presidente Municipal, María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal, Regidores, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angelina Monserrat Hernández Montes, para que realice lo siguiente:</p> <p><b>Único: Acrediten ante este Tribunal, con las constancias idóneas haber realizado el pago total a la parte actora de las cantidades a que resulto condenada en sentencia.</b></p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 282 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONFINES Y SE DISPONE AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA

5	RAP-0002/2026-III	JOSÉ FRANCISCO MORENO MAGALLÓN.		09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0364/2026</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación <b>RAP-0002/2026-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expediente del recurso de apelación RAP-0002/2026-III, en 136 ciento treinta y seis fojas.</li> <li>✓ Expediente del PRA-0007/2025-II, del índice de la Segunda Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en 85 ochenta y cinco fojas útiles.</li> <li>✓ Cuadernillo de Incidente de Objeción y Falsedad de Documentos, derivado del procedimiento de responsabilidades administrativas PRA-0007/2025-II en 44 cuarenta y cuatro fojas.</li> <li>✓ Expediente de Radicación OIC-F-RADICACIÓN-01/2025, en 711 setecientos once fojas y una certificación.</li> <li>✓ Expediente de Substanciación PRA-OIC-F-06/2025, en 138 ciento treinta y ocho fojas.</li> </ul> <p>Del expediente del recurso de apelación de nuestra atención, se advierte que obra glosada la sentencia de 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que <b>revocó</b> la sentencia definitiva recaída de 22 veintidós de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por la Segunda Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número <b>PRA-0007/2025-II</b>.</p> <p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este Instructor faltaría al principio de jerarquía. Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0002/2026-III</b>, así como el del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0007/2025-II, y demás constancias respectivas, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales conducentes".</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación.</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala o Juzgado de origen.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>
---	-------------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA Y/O CONSULTA.

6	<p>QUEJA- 0016/2026-II (JA-0500/2023-II).</p>	<p>MACEDONIO GUIJOSA SOTO.</p>	<p>COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS.</p>	<p>09/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Segunda de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene remitiendo esta Secretaría General de Acuerdos, sobre abierto que contiene escrito signado por SILVERIO SÁNCHEZ SANDOVAL EN CUANTO DIRECTOR, LIC. JUAN CARLOS INIESTRA CRUZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y CMTE. MIGUEL LUCATERO CONTRERAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, TODOS DEL CENTRO PENITENCIARIO ZITÁCUARO y sus anexos, así como un escrito suscrito por CMTE. MIGUEL LUCATERO CONTRERAS, en cuanto actual jefe de Departamento de Seguridad y Custodia del citado Centro Penitenciario, de los cuales se advierte, que pretender desahogar informe dentro de la queja 0016/2026-II, que deriva del juicio administrativo JA-0500/2023-II.</p> <p>Visto los escritos de cuenta mencionados en el inciso B) presentados por las autoridades referidas en el párrafo anterior, únicamente se le reconoce el carácter a SILVERIO SÁNCHEZ SANDOVAL EN CUANTO DIRECTOR, LIC. JUAN CARLOS INIESTRA CRUZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, toda vez, que así les fue reconocido dentro del juicio de origen mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiséis, derivado de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0016/2026-II se desprende que en proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que rindieran informe, quedando debidamente notificadas con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis y concluyendo el plazo para rindieran informe con fecha uno de junio de dos mil veintiséis, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por PRESENTANDO EXTEMPORÁNEO EL INFORME requerido dentro de la Queja 0016/2026-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0500/2023-II.</p> <p>Por lo que respecta al escrito signado por CMTE. MIGUEL LUCATERO CONTRERAS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITÁCUARO, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que exhibe copia debidamente cotejada de su nombramiento otorgada por el LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, de igual forma, y dadas la certificación que antecede, se tiene por precluido dicho derecho y por PRESENTANDO EXTEMPORÁNEO EL INFORME requerido, asimismo se le tiene por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Gobernador Francisco Ortiz Rubio número 99, Colonia Nueva Chapultepec, C.P. 58280, de esta ciudad de Morelia.</p> <p><b>Cúmplase y lítesse.</b></p>
---	---	--------------------------------	---	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ESPECIALMENTE PUESTO QUE CONTIENE PUNTO DE VISTA DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA Y PROCESAL

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 11 once de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	10/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diez de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO), Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASÍ COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS</b> aplicadas por esta autoridad <b>A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, el promovente presentó escrito, a través del cual realizó las manifestaciones idénticas a las trascritas en los rubros de supra líneas, por lo tanto, se le colige que se esté a lo acordado en proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, lo anterior en debida observancia al principio de economía procesal.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0321/2014-II  ACTOR:  AUTORIDAD DEMANDADA:	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	10/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diez de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por Jordán Reyes García, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, y otra, quienes ocurren a atender el acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, y a informar lo siguiente:</p> <p><i>"En tal virtud, nos permitimos manifestarle, en tiempo y forma, que la sesión ordinaria que donde se contemplaran esos asuntos, lo será a cabo el próximo día lunes 15 de junio por así estar programada en la Agenda de este Cabildo, hecho lo cual le será enviada copia certificada del acta correspondiente, dado que no es posible materialmente llevar a cabo sesión en un término de tres días como ordena su acuerdo lo que informamos con el ruego de que sea tomada en cuenta esta manifestación en vía de ampliación del término concedido"</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada por informando, que la Sesión de Cabildo ha celebrarse el día quince de junio de dos mil veintiséis, se realizaran las instrucciones directas al Tesorero Municipal para efectos de que realice las transferencias y adecuaciones necesarias del presupuesto previamente autorizado, para dotar de liquidez necesaria al Ayuntamiento y con ello, realizar el cumplimiento total de la condena.</p> <p>Por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA</b>, esto es, al <b>AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN</b>, integrado por <b>Presidente Municipal</b>, Jordán Reyes García, <b>Síndica Municipal</b>, Eréndira Caballero Mojica, <b>Regidores</b>, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrato Tapia, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA

				<p><b>Único: Una vez realizada la Sesión de Cabildo informen y acrediten a este Tribunal las acciones realizadas consistentes en:</b></p> <p><b>I. En sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.</b></p> <p><b>II. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.</b></p> <p><b>III. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.</b></p> <p><b>V. Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.</b></p> <p><b>V. Ordene al Presidente Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.</b></p> <p><b>VI. De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO INFORMADA A REALIZARSE EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, apercibidos de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de MANERA INDIVIDUAL entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN está representada por servidores públicos electos, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que el funcionario representante del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN es "responsable por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y/O CONSULTA

				<p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p><b>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
3	<p><b>RECUSACIÓN</b> <b>014/2026</b></p> <p><b>PRA-0019/2025-V.</b></p>	<p><b>ALEJANDRO BUSTOS</b> <b>AGUILAR</b></p>	10/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, diez de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por el <b>C. ALEJANDRO BUSTOS AGUILAR</b>, en cuanto presunto responsable dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades <b>PRA-0019/2025-V</b>, mediante el cual comparece a <b>RECUSAR</b> a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA</b>, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número <b>0014/2026</b>.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA</b>, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los <b>3 tres días hábiles</b> siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL PUEBLO DE MICHOACÁN Y/O COMISIÓN

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 15 quince de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	12/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>3050/2026-II</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de este Tribunal, a través del cual remite el oficio <b>0727/2026-II</b>, signado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Segunda Sala de este Órgano Jurisdiccional, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de cinco de junio de la presente anualidad, dictado en autos del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0035/2026-II</b> derivado del Juicio Administrativo <b>JA-0066/2022-II</b>, el cual en su parte medular aduce lo siguiente:</p> <p><i>"De modo que, si el escrito de impugnación se presentó hasta el <b>cuatro de mayo de dos mil veintiséis</b>, tal y como se aprecia en las constancias del expediente en que se actúa en foja 20 (folio de origen), es evidente que lo realizó fuera del plazo del que legalmente disponía para hacerlo; en consecuencia, se <b>desecha</b> por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración intentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro".</i></p> <p>En consecuencia, se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Tribunal, por informando que se desechó por notoriamente improcedente el Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0035/2026-II</b> derivado del Juicio Administrativo <b>JA-0066/2022-II</b>, intentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1430/2021-II	IGNACIO FLORES GARCÍA	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	12/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por solicitando lo siguiente:</p> <p><i>"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos aplicables, vengo a solicitar se señale fecha y hora para llevar a cabo <b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b> con el <b>C. IGNACIO GARCÍA FLORES</b>, con domicilio en Calle Regules número 4 esquina con Arteaga, Barrio Santo Santiago, Código postal 61630 en Erongaricuaru Michoacán, en el que sea debidamente notificado por este H. Tribunal".</i></p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, <b>se señalan las 11:00 once horas del día seis de julio de dos mil veintiséis, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo</b> y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante <b>notificación personal en el domicilio aducido en supra líneas y por oficio</b>, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA PÚBLICA DE DEFENSA Y CONSULTA

3	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	12/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por solicitando lo siguiente:</p> <p><i>"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos aplicables, vengo a solicitar se señale fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con el C. RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA, con domicilio en Calle Juárez, número 226, Barrio La Ascensión, Código postal 61630 en Erongaricuaró Michoacán, en el que sea debidamente notificado por este H. Tribunal."</i></p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, <b>se señalan las 11:00 once horas del día ocho de julio de dos mil veintiséis, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo</b> y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante <b>notificación personal en el domicilio aducido en supra líneas y por oficio</b>, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.-</b></p>
4	JA-1430/2021-II	LAURA MORALES ROBLEDO	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	12/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por solicitando lo siguiente:</p> <p><i>"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos aplicables, vengo a solicitar se señale fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con C. LAURA MORALES ROBLEDO, con domicilio en Calle Aldama, sin número, Barrio San Juan, Localidad San Miguel Nocupetepo, Código postal 61632, Municipio de Erongaricuaró Michoacán, en el que sea debidamente notificado por este H. Tribunal."</i></p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, <b>se señalan las 11:00 once horas del día siete de julio de dos mil veintiséis, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo</b> y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante <b>notificación personal en el domicilio aducido en supra líneas y por oficio</b>, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y HASTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

5	RER-0003/2026-III	MARIBEL JULISA SUÁREZ BUCIO.	<p><b>AUTORIDAD SUSTANCIADORA:</b>  <b>JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "L" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</b></p> <p><b>AUTORIDAD INVESTIGADORA:</b>  <b>JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</b></p>	12/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Reclamación <b>RER-0003/2026-III</b> y en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.</p> <p>Sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal y para efectos de la procuración y administración de justicia de manera pronta y expedita, visto que ha transcurrido el término de quince días hábiles previsto por el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte recurrente impugnara la resolución definitiva de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dictada en el Recurso de Reclamación <b>RER-0003/2026-III</b>, interpuesto por Maribel Julisa Suárez Bucio, en la cual resultaron infundados los agravios expresados por el recurrente, en consecuencia, <b>se confirmó el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintisiete de enero de dos mil veintiséis</b>, sin que a la fecha lo haya hecho, aun y cuando fue debidamente notificada, tal y como se desprende de la notificación personal de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, misma que obra a foja cincuenta y seis del expediente de mérito. Por consiguiente, vista la certificación secretarial de antecedentes, con fundamento en los artículos 162 fracción VIII, 281 y 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, por lo tanto, <b>queda firme</b> para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Derivado de lo anterior, se <b>ordena remitir los autos</b> del Recurso de Reclamación <b>RER-0003/2026-III</b> a la <b>Jefa de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "L" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán</b>, para los efectos que considere pertinentes.</p> <p>Finalmente, con fundamento en los artículos 19 fracción XXI y 31 fracción XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena el <b>archivo</b> del presente expediente como asunto concluido, previa elaboración del cuaderno de antecedentes y anotaciones en el Libro de gobierno</p> <p><b>NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. -</b></p>
---	-------------------	------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO CONTIENE LOS DATOS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA: RER-0003/2026-III

RER-0002/2026-III	KARLA MERLÍN ORTUÑO MUÑOZ.	<p>SUSTANCIADORA: JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "L" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</p> <p>AUTORIDAD INVESTIGADORA: JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "L" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.</p>	12/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a doce de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Reclamación <b>RER-0002/2026-III</b> y en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.</p> <p>Sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal y para efectos de la procuración y administración de justicia de manera pronta y expedita, visto que ha transcurrido el término de quince días hábiles previsto por el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte recurrente impugnara la resolución definitiva de data veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dictada en el Recurso de Reclamación <b>RER-0002/2026-III</b>, interpuesto por Karla Merlín Ortuño Muñoz, en la cual resultaron infundados los agravios expresados por el recurrente, en consecuencia, <b>se confirmó el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintisiete de enero de dos mil veintiséis</b>, sin que a la fecha lo haya hecho, aun y cuando fue debidamente notificada, tal y como se desprende de la notificación personal de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, misma que obra a foja sesenta y uno del expediente de mérito. Por consiguiente, vista la certificación secretarial de antecedentes, con fundamento en los artículos 162 fracción VIII, 281 y 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, por lo tanto, <b>queda firme</b> para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Derivo de lo anterior, se <b>ordena remitir los autos</b> del Recurso de Reclamación <b>RER-0002/2026-III</b> a la <b>Jefa de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "L" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán</b>, para los efectos que considere pertinentes.</p> <p>Finalmente, con fundamento en los artículos 19 fracción XXI y 31 fracción XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena el <b>archivo</b> del presente expediente como asunto concluido, previa elaboración del cuaderno de antecedentes y anotaciones en el Libro de gobierno.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. -</b></p>
-------------------	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS EFECTOS SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CUSTODIA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 16 dieciséis de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	15/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a quince de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente: <b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO). Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASI COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS aplicadas por esta autoridad A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, el promovente presentó escrito, a través del cual realizó las manifestaciones idénticas a las trascritas en los rubros de supra líneas, por lo tanto, se le colige que se esté a lo acordado en proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, lo anterior en debida observancia al principio de economía procesal. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA NI CONSTITUYE UN INSTRUMENTO JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, POR FAVOR DIRÍJASE AL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

2	<p>QUEJA 0033/2025-II(JA-1003/2022-I). A.I. 147//2026</p>	<p>ARTURO OLGUIN VELAZQUEZ</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>17/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, emitió sentencia definitiva el día cuatro de junio del año que transcurre, en la que resolvió por una parte SOBRESEER en el juicio de amparo y por otra, NEGAR el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, dentro del juicio de amparo indirecto 147/2026, promovido por Arturo Olguín Velázquez, contra actos que atribuye al Pleno, Segunda Sala y Juzgado Primero Administrativo, todos de este Tribunal, emitidos dentro de la queja 0033/2025-II, derivada del juicio administrativo JA-1003/2022-I; en cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:</p> <p><i>"PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo indirecto promovido por Arturo Olguín Velázquez, por propio derecho, en contra de los actos reclamados atribuidos a las autoridades responsables, precisados en el considerando segundo, por los motivos establecidos en el tercero y quinto puntos considerativos de la presente sentencia. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Arturo Olguín Velázquez, por propio derecho, en contra del acto reclamado atribuido a la autoridad responsable, precisados en el considerando segundo, inciso a), por los motivos establecidos en el último punto considerativo de la presente sentencia. En el entendido de que dicha resolución que ahora se comunica, aún no causa ejecutoria, hecho lo anterior se informara lo conducente."</i></p> <p>En consecuencia, la Suscrita <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el <b>Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍTESE.</b></p>
---	---	--	---	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS ALCANCES SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 17 diecisiete de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	<p>QUEJA 0036/2025-III (JA-0241/2024-I).</p> <p>A.I. VII-722/2026</p>	<p>SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.</p>	<p>SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>16/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, con relación al juicio de amparo indirecto VII-722/2026, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Silvia Rodríguez Martínez, a través de su representante legal Rafael Villaseñor Villaseñor, contra actos que atribuye al Pleno, Magistrada de la Segunda Sala, Magistrado de la Tercera Sala y Juez Primero Administrativo, todos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos dentro de la queja 0036/2025-III, relacionada con el juicio administrativo en línea JA-0241/2024-I; así como de los recursos de reconsideración JA-R-0078/2025-II y JA-R-0016/2026-III, manifiesto lo siguiente:</p> <p><i>"De los oficios de cuenta 9348, 9349, 9350 y 93451 (sic), se advierte que, el Juzgado Federal, ADMITIO a trámite la demanda de amparo y ordenó la tramitación del incidente de suspensión, en virtud a que la parte quejosa así lo solicitó.</i></p> <p><i>Por otra parte, del escrito de demanda, el quejoso precisa los actos reclamados, los cuales se transcriben a continuación:</i></p> <p><i>"Del Juez Primero Administrativo la violación al principio de justicia pronta y expedita así como de tutela jurisdiccional efectiva; toda vez que si no actúa de manera severa, y en la imposición de las medidas de apremio no valora la REINCIDENCIA así como no le impone medidas de apremio al Superior Jerárquico y las autoridades vinculadas. Así como la ineficacia de las medidas de apremio hechas, toda vez que han sido revocadas por los C. Magistrados de las Salas por presunta indebida fundamentación y motivación.</i></p> <p><i>En relación con los C. Magistrados que integran el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán la falta de seguimiento en el cumplimiento de la sentencia emitida en la QUEJA 0036/2025-III de fecha 11 de febrero de 2026, cuyo expediente se ordenó su archivo sin verificar el cumplimiento dado por el Juez Primero Administrativo, así como la actuación de los C. Magistrados de la Segunda y Tercera Sala que revocaron las medidas de apremio impuestas el (sic) C. Juez Primero Administrativo dentro del procedimiento de cumplimiento de la sentencia y que no observaron du propia resolución de la QUEJA-0036/2025-III en su naturaleza de cosa juzgada refleja, donde se determinó el incumplimiento de la sentencia. Haciendo infructuoso el procedimiento de ejecución de la sentencia, como aconteció en las (sic) recursos de reconsideración JA-R-0078/2025-II y JA-R-0016/2026-III respectivamente."</i></p> <p><i>Con lo anterior, y respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente:</i></p> <p><i>"...procede CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que las autoridades responsables dentro de su esfera de facultades, lleven a cabo todos los (sic) acciones necesarias para hacer cumplir la sentencia dictada por el Juez Primero del Tribunal en Materia de Anticorrupción y Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a favor del quejoso dentro del juicio administrativo JA-0241/2024-I.</i></p> <p><i>Lo anterior hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva de este asunto."</i></p> <p>En consecuencia, la Suscrita <b>Magistrada Lizett Puebla Solorzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el <b>Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 18 dieciocho de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0023/2026-II (JA-0389/2024-II)	GUADALUPE BARCENAS LARA.	COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN.	17/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GUADALUPE BARCENAS LARA, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja</b> en contra del incumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente JA- 0389-2024-II, emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0023/2026-II</b>. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Jueza respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0025/2026-III (JA-1637/2017-I)	JUAN CARLOS VARGAS ALONSO.	PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOCACÁN.	17/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JUAN CARLOS VARGAS ALONSO, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja</b> en contra del incumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente JA-1637/2017-I, emitida por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0025/2026-III</b>. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. VALOR NULOS AL CANAL DE VALORES Y ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN. CONSULTA

3	<p>QUEJA 0033/2025-II (JA-1003/2022-I).</p> <p>A.I. 147//2026</p>	<p>ARTURO OLGUÍN VELAZQUEZ.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>17/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, emitió sentencia definitiva el día cuatro de junio del año que transcurre, en la que resolvió por una parte SOBRESEER en el juicio de amparo y por otra, NEGAR el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, dentro del juicio de amparo indirecto 147/2026, promovido por Arturo Olguín Velázquez, contra actos que atribuye al Pleno, Segunda Sala y Juzgado Primero Administrativo, todos de este Tribunal, emitidos dentro de la queja 0033/2025-II, derivada del juicio administrativo JA-1003/2022-I, en cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p><i>"PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo indirecto promovido por Arturo Olguín Velázquez, por propio derecho, en contra de los actos reclamados atribuidos a las autoridades responsables, precisados en el considerando segundo, por los motivos establecidos en el tercero y quinto puntos considerativos de la presente sentencia.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Arturo Olguín Velázquez, por propio derecho, en contra del acto reclamado atribuido a la autoridad responsable, precisados en el considerando segundo, inciso a), por los motivos establecidos en el último punto considerativo de la presente sentencia.</i></p> <p><i>En el entendido de que dicha resolución que ahora se comunica, aún no causa ejecutoria, hecho lo anterior se informara lo conducente.</i>"</p> <p>En consecuencia, la Suscrita <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el <b>Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>
4	<p>QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).</p>	<p>RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ.</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>17/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el escrito signado por JÉSSICA RIVERA RAMÍREZ, en cuanto Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, del cual atendiendo a su contenido se tiene que manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"Asimismo, ese Tribunal señaló que, si bien de la consulta realizada al Padrón de Servidores Públicos Sancionados ya no aparecía la inscripción correspondiente al C. Ramón Baltierra Sánchez, quedó demostrado que al menos al 04 de agosto de 2025 sí se encontraban publicados los datos relativos a la sanción de inhabilitación impuesta en su contra.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, ese Tribunal ordenó a esta Secretaría de Contraloría realizar las siguientes acciones, las cuales se numeran a continuación para una mejor exposición: "...modifique de la lista de servidores públicos sancionados, los datos relativos a la sanción de inhabilitación del actor..."</i></p> <p><i>"...certifique en la misma que, con motivo de esta resolución, se cancela el registro relativo al aquí quejoso Ramón Baltierra Sánchez..."</i></p> <p><i>"...publique nuevamente la lista con la modificación que antecede..."</i></p> <p><i>"...Además, dichas autoridades deberán informar al juzgado de los autos el cumplimiento de lo aquí ordenado exhibiendo el soporte documental que lo acredite..."</i></p> <p><i>En cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría, Dirección responsable de la administración y actualización del Padrón de Servidores Públicos Sancionados, realizó las acciones necesarias para excluir de la publicación vigente del Padrón de Servidores Públicos Sancionados los datos relativos al C. Ramón Baltierra Sánchez.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, se expidió la certificación correspondiente en la que se hace constar que el registro relativo al C. Ramón Baltierra Sánchez no aparece en la publicación del Padrón de Servidores Públicos Sancionados con fecha de corte al 04 de junio de 2026, y se realizó la publicación actualizada del referido padrón. Para acreditar lo anterior, se adjunta al presente la certificación, así como la publicación vigente del referido padrón.</i></p> <p><i>Asimismo, se informa que dicha publicación puede ser consultada en el portal oficial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, en la dirección electrónica <a href="https://secoem.michoacan.gob.mx/sancionados/">https://secoem.michoacan.gob.mx/sancionados/</a>.</i></p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, <b>ordena remitir</b> mediante oficio, copia del escrito presentado por JÉSSICA RIVERA RAMÍREZ, en cuanto Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar</b> el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número <b>0027/2025-II</b>, derivada del expediente del juicio administrativo <b>JA-0450/2024-II</b>.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO AL SER UN DOCUMENTO PÚBLICO.

5	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	17/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por Karina González Calderón, en cuanto apoderada jurídica de la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de dos de junio de dos mil veintiséis, y por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio del presente en relación la vista ordenada por auto de data 2 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis comparezco a manifestar que los pagos parciales correspondientes al mes de abril y mayo de 2026 dos mil veintiséis, se han realizado en los términos del convenio que obra en autos, por lo que la demandada ha estado cumpliendo con los pagos parciales acordados, en caso de mora o incumplimiento a los subsecuentes se informara a esta autoridad."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la parte actora, que se encuentra conforme con el cumplimiento parcial de la sentencia dictada en autos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el escrito de cuenta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>
---	------------------	-------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 19 diecinueve de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0012/2026-V (JA-1007/2022-I).	JORGE LUIS CORONA SALAS.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	18/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de este Tribunal, mediante el cual informa el acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiséis, que a la letra dice:</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 quince junio de 2026 dos mil veintiséis.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 05 cinco de junio del año en curso, allegado a este Juzgado Primero el 08 ocho de junio siguiente por medio del cual se tiene a JORGE VALDÉS PONCE, en representación de la autoridad demandada TITULAR DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo el cheque número 0006775 por la cantidad de \$54,543.64 (seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.) de fecha 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, en favor de la parte actora JORGE LUIS CORONA SALAS, con el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, solicitando se archive el asunto como totalmente concluido.</p> <p>De lo anterior dígasele al actor que el referido título de crédito se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado, mismo que queda a su disposición para su respectivo cobro.</p> <p>Por esta parte, se advierte que el cheque mencionado en líneas precedentes fue entregado al actor, mediante comparecencia de fecha 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis.</p> <p>Circunstancia que SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, con copia del escrito de cuenta y anexos, para que dentro del plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Juzgador respecto del cobro o no del cheque que le fue entregado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda.</p> <p>Por otra parte, se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado Primero los días 10 diez, 09 nueve, 05 cinco y 04 cuatro de junio de la anualidad que transcurre, por medio de los cuales se tiene a JORGE LUIS CORONA SALAS, solicitando se requiera a la autoridad demandada y vinculada el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio en que se actúa, y se realicen los apercibimientos de Ley correspondientes, así como se de vista al Gobernador Constitucional del Estado, en caso de que las autoridades demandada y vinculada sean omisas al cumplimiento de la ejecutoria dicta en autos.</p> <p>En razón de lo anterior, dígasele al promovente que mediante acuerdo de 18 dieciocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se requirió a las autoridades demandadas y vinculada, el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, mismo que se encuentra en vías de notificación, por lo que una vez que fenezca el término otorgado, este juzgador proveerá con lo conducente respecto de su solicitud, sin que pase inadvertido para este Juzgado el pretendido cumplimiento que realiza la autoridad demandada.</p> <p>Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el 09 nueve de junio del año que transcurre, suscrito por ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ, quien una vez revisadas cada una de las constancias que integran el presente juicio, se advierte que dicha persona no es parte en el presente juicio, no obstante, del ocurso de cuenta se desprende que el mismo esta firmado por JORGE LUIS CORONA SALAS, por tal motivo se solicita a la parte actora mediante notificación personal para dentro del mismo plazo otorgado en el párrafo anterior, aclare a nombre de quien desea presentar su ocurso de cuenta, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en los términos antes señalados, se le tendrá por no presentado el referido escrito.</p> <p>Finalmente, infórmese la presente determinación mediante atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, adjuntado copia certificada el acuerdo de fecha 18 dieciocho y 26 veintiséis de mayo y 04 cuatro de junio del año en curso, para que provea lo conducente respecto de la queja número 0012/2026-V, interpuesta por el actor, lo anterior para los efectos legales que hay lugar..."</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene al Juzgado Primero por informando a esta Secretaria General de Acuerdos sobre el estado procesal que guarda el Juicio Administrativo JA-1007/2022-I, así como por recibida las copias certificadas consistentes en 41 fojas útiles.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

				<p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al <b>Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán</b>, para que una vez que tenga por cumplimentada la sentencia dentro del Juicio que nos ocupa, informe esta Secretaría General de Acuerdos, asimismo y toda vez que del Juicio administrativo deriva la <b>QUEJA 0012/2026-V</b>, se ordena dar vista a la Sala Quinta de este Tribunal para su conocimiento, a efecto de mejor proveer</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
2	<p><b>QUEJA 0024/2026-I (JA-0243/2025-II)</b></p>	<p><b>FERNANDO MENDOZA ESPINOZA, EN CUANTO DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</b></p>	<p>18/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por FERNANDO MENDOZA ESPINOZA, en cuanto DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja en contra de la Resolución que con motivo de cumplimiento de ejecutoria de Recurso de Apelación Administrativa RAA-126/2025-V, Sentencia emitida por la Quinta Sala Administrativa del Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis. Emitida por el Magistrado de la Quinta Sala de este H. Tribunal, por incurrir en exceso o en defecto, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0024/2026-I.</b></p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, así como a la Titular de la Sala Quinta de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta Secretaría, las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Jueza así como de la Titular de la Sala Quinta de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo, así como a la Titular de la Sala Quinta de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
3	<p><b>JAR-0019/2026-III (QUEJA-0001/2026-I).</b></p>	<p><b>RENATO PEÑA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO Y OTROS.</b></p>	<p>18/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis, el Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos da cuenta con a) el oficio TS/0356/2026 remitido por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal; b) Con el escrito presentado el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis por Jordán Reyes García y Eréndira Caballero Mojica, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán y Síndica del mismo Ayuntamiento. Conste. Visto el oficio remitido por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante el cual informa que la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil veintiséis por la cual la Sala se declaró incompetente para conocer del recurso de reconsideración JAR-0019/2026-III ha causado firmeza, por tanto remite la resolución referida, así como las constancias originales del expediente para que esta Secretaría General de Acuerdos determine lo que en derecho corresponda conforme a lo determinado en la consideración "Quinta" de la sentencia ejecutoriada, la cual a la letra dice lo siguiente: "<b>QUINTA, efectos. Devuélvase el presente recurso de reconsideración a la Presidencia de este Tribunal, para que, de conformidad a sus facultades, determine lo que en derecho proceda. En esa virtud, una vez que cause ejecutoria, remítase testimonio de la presente determinación a la Presidencia de este Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes</b>".</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU SENTIDO. CONSULTAR EN SU CASO CON EL SERVIDOR PÚBLICO PARA VERIFICAR Y/O CONSULTAR.

			<p>En consecuencia, al ser la Secretaría General de Acuerdos, el Órgano del Tribunal encargado de acordar con la Presidenta los asuntos de su competencia, así como de la instrucción del procedimiento de los recursos de Queja, de conformidad con los artículos 10 fracción VIII y 31, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, será esta Secretaría a quien corresponderá analizar la procedencia o improcedencia del recurso planteado, en virtud de la resolución emitida por la Tercera Sala de este Tribunal, en el cual se declaró incompetente para conocer del presente recurso, al tratarse de un acuerdo emitido por la Presidenta del Tribunal, en cuanto representante del Pleno, lo cual se realiza al tenor de los siguientes razonamientos.</p> <p>Con fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, Jordán Reyes García y Eréndira Caballero Mojica, en cuando <b>Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán y Síndica del mismo Ayuntamiento</b>, presentaron recurso de reconsideración contra el acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual reclamó que indebidamente al admitirse el recurso de Queja 0001/2026-I, no fue suspendido el procedimiento administrativo de ejecución, lo cual constituía un acto irregular que debía ser subsanado por el Pleno del Tribunal, sin embargo, de conformidad con el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se estima <b>desechar</b> el Recurso de Reconsideración, en virtud de las consideraciones siguientes. De conformidad con el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el recurso de reconsideración, es procedente contra los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros;</li><li>II. Los acuerdos que concedan o nieguen <b>la suspensión del acto impugnado</b>, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión.</li><li>III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos.</li><li>IV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o,</li><li>V. Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código.</li><li>VI.</li></ol> <p>Obice lo anterior, del numeral transcrito se advierte cuáles son aquellos supuestos jurídico-normativos establecidos mediante los cuales resulta procedente el recurso de reconsideración ya que, de no encontrarse ajustado a lo dispuesto por la normatividad vigente, tal recurso carecería de procedencia alguna, dando como resultado su desechamiento por improcedencia.</p> <p>En este caso, del análisis integral realizado a las constancias allegadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, concatenado con el escrito del presente recurso, se advierte que la parte recurrente señala como acto que le causa agravio:</p> <p>a) La determinación tomada en el auto de admisión del recurso de reconsideración, en el cual se determinó, no suspender el procedimiento administrativo de ejecución, lo cual a criterio del recurrente constituye un acto irregular que debía ser subsanado por el Pleno del Tribunal.</p> <p>En ese contexto, se advierte que la pretensión de la parte recurrente se limita a controvertir la omisión de decretar la suspensión de la ejecución de la sentencia dictada en el juicio administrativo JA-0066/2022-II. Sin embargo, tal circunstancia resulta ajena a las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, precepto legal que constriñe la procedencia del recurso a las concesiones o negativas de la suspensión del acto impugnado, sin que se incluya a los actos relativos a la suspensión de la ejecución de un fallo. Por lo tanto, conforme a lo razonado en los apartados anteriores, <b>se desecha por improcedente</b> el recurso de reconsideración interpuesto.</p> <p>En otro orden de ideas, se tiene a Jordán Reyes García y Eréndira Caballero Mojica, en cuando <b>Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán y Síndica del mismo Ayuntamiento</b>, carácter que se le reconoce desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la copia certificada de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Presidencia y Sindicatura de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo Municipal Electoral.</p> <p>señalando domicilio para recibir notificaciones en calle Francisco Manuel Sánchez de Tagle, número quinientos noventa y dos, colonia Cuauhtémoc, Morelia, Michoacán, autorizando únicamente para efecto de recibir notificaciones en términos del primer párrafo del numeral 198 del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, a las personas que refiere, toda vez que no acompañaron la documental idónea que los acredite como licenciados en derecho.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, ASÍ COMO AL JUZGADO TERCERO.</b></p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN ALFABÉTICA PRESENTADA NO CONSTITUYE

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 22 veintidós de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RER-0004/2026-III	MARITZA PINEDA RUÍZ		19/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0391/2025</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de reclamación <b>RER-0004/2026-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p>"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expediente del recurso de reclamación RER-0004/2026-III en 60 sesenta fojas.</li> <li>✓ Expediente de substanciación PRA-OIC-F-02/2026 en 21 veintiuna fojas; y,</li> <li>✓ Expediente de radicación OIC-F-RADICACIÓN-01/2026 en 356 trescientas cincuenta y seis fojas y una certificación.</li> </ul> <p>Del expediente del recurso de reclamación aludido, se advierte que obra glosada la sentencia de trece de mayo de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que se <b>confirmó</b> el acuerdo reclamado de diez de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Jefe del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "F" adscrito a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; de igual manera, obran glosadas las respectivas notificaciones a las partes.</p> <p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de reclamación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de reclamación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este instructor faltaría al principio de jerarquía.</p> <p>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de reclamación RER-0004/2026-III, así como el expediente de substanciación PRA-O/C-F-02/2026 y expediente de radicación OIC-F-RADICACIÓN-01/2026, aludidos ut supra, para los efectos legales conducentes</b>".</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.</b></p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de reclamación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de reclamación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de reclamación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente, <u>en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de evitar dilaciones innecesarias y garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, derecho fundamental previsto en el citado artículo constitucional.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

2	<p>QUEJA 0019/2026-V (JA-0090/2026-II)</p>	<p>RODOLFO ANTONIO ROSALES CUIN.</p>	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>		<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado por Jorge Valdés Ponce, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en representación de la Secretaría de Seguridad Pública y el Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la misma Secretaría, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que a su escrito acompaña copia certificada del nombramiento otorgado en su favor para desempeñar el cargo que ostenta, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y el artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del día de junio de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito; en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Asimismo, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0019/2026-V, así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0090/2026-II, a la Quinta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes, sin que pase inadvertido que del contenido del informe se desprende por parte de las autoridades demandadas la interposición de un recurso de reconsideración contra la suspensión otorgada por el Juzgado Segundo en proveído de veinticinco de marzo de la presente anualidad, el cual se encuentra registrado con el número JAR-0033/2026-V, bajo el índice de la Quinta Sala de este Tribunal, mismo que se encuentra en trámite, lo cual se precisa para los efectos legales conducentes.</p> <p>Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se encuentra en la calle Teodoro Gamero, número ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a los profesionistas que señala en su escrito.</p> <p><b>Gírese oficio, cúmplase y listese</b></p>
3	<p>QUEJA- 0018/2026-II (JA-0106/2026-II).</p>	<p>SERGIO ARELLANO FERNÁNDEZ.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRA.</p>	<p>19/06/2002</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado por Jorge Valdés Ponce, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en representación de la Secretaría de Seguridad Pública y el Subsecretario de Operación Policial de la misma Secretaría, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que a su escrito acompaña copia certificada del nombramiento otorgado en su favor para desempeñar el cargo que ostenta, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y el artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito; en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte, toda vez que de las constancias que acompaña a su escrito se advierten gestiones tendientes al cumplimiento de la suspensión concedida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, previo al envío de las constancias que integran el presente recurso de queja a la Sala que resolverá la misma, <b>se ordena girar oficio al referido Juzgado</b> a efecto de que informe si las autoridades demandadas han cumplido con los efectos ordenados en la suspensión concedida mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.</p> <p>Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se encuentra en la calle Teodoro Gamero, número ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a los profesionistas que señala en su escrito.</p> <p><b>Gírese oficio, cúmplase y listese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES LEGALES PARA REFERENCIAS.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 23 veintitrés de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II <b>CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA</b>	RENATO PEÑA CRUZ	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	22/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número <b>TAAM/SGA/CA/1489/2026</b>, signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, presentó el oficio número <b>16236/2026</b> de fecha quince de junio de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el diecinueve de junio de dos mil veintiséis, a través del cual requiere a la autoridad responsable Juez Segundo Administrativo del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, realice lo siguiente:  <i>"...remita las constancias relativas al cumplimiento a la interlocutoria emitida dentro del incidente de defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco".</i>                      Derivado de lo anterior, en estricto acatamiento a lo requerido por la autoridad federal se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De autos se desprende que:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Dentro del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo <b>379/2025</b>, promovido por Renato Peña Cruz, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se emitió la resolución interlocutoria, misma que en su único punto resolutivo señala:  <i>"Único. Se concede a Renato Peña Cruz, la suspensión definitiva en términos del considerando cuarto de la presente resolución."</i></li> </ul> </li> </ol> <p>Haciendo del conocimiento que el mismo, se encuentra en proceso de notificación y que en cuanto se tenga cuenta con la notificación del acuerdo de cuatro de junio de la presente anualidad, misma que se realizó mediante correo certificado con acuse de recibo, a través del Servicio Postal Mexicano, y haya transcurrido el plazo establecido se hará de su inmediato conocimiento, la respuesta recaída y/o en su caso la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias que se enuncian, a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Juzgado Segundo Administrativo a la interlocutoria emitida dentro del incidente de defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto <b>379/2025</b> de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	22/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TAAM/SGA/CA/1459/2026</b> presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el oficio <b>15555/2026</b>, emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual hace del conocimiento la resolución dictado en autos del juicio de amparo indirecto <b>468/2026</b>, de nueve de junio de dos mil veintiséis, en la que se negó el amparo al quejoso, Renato Peña Cruz, en contra de los actos atribuidos a la Segunda Sala de este Tribunal, emitidos dentro de los autos del recurso de reconsideración <b>JA-R-0001/2026-II</b> y su acumulado <b>JA-R-0005/2026-II</b> derivado del juicio administrativo <b>JA-0066/2022-II</b>, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:  <b>"PRIMERO.</b> La Justicia de la Unión <b>no ampara ni protege a Renato Peña Cruz, por los actos que atribuyó al Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, por los motivos y fundamentos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.</b>  <b>SEGUNDO.</b> En términos del considerando sexto, <b>suprímase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales.</b>  <b>TERCERO.</b> De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes."</p> <p>Aunado a ello, hace del conocimiento que aún la resolución no ha causa ejecutoria, por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS PARA REFERENCIA Y CONSULTA

3	<p>QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).</p>	<p>RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ.</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN.</p>	<p>22/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa con relación al juicio de amparo indirecto III-1323/2025-VK, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Ramón Baltierra Sánchez, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos en el recurso queja 0027/2025-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0450/2024-II; con fecha diecisiete de junio del año en curso, se emitió el acuerdo que a continuación se indica:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.-</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 14436, de nueve de junio del año en curso, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro.</p> <p>Por medio del cual, hace del conocimiento que, el quejoso no realizó manifestaciones en relación con las constancias remitidas por la delegada de este Tribunal, respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el presente juicio.</p> <p>Por tanto, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, se declaró que el fallo protector quedó cumplido sin excesos ni defectos.</p> <p>Lo anterior hágase del conocimiento al Pleno de este Tribunal, por conducto del Coordinador de Medios de Impugnación, a la Segunda Sala y al Juzgado Segundo, todos de este Tribunal, con copia simple del oficio de cuenta que se acompañen a los comunicados respectivos, a fin de que provean lo que en derecho corresponda."</p> <p>En consecuencia, la Suscrita <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el <b>Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo, en el entendido que la resolución que ahora se comunica, aún no causa ejecutoria,</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>
4	<p>QUEJA 0036/2025-III (JA-0241/2024-I).</p>	<p>SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.</p>	<p>SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOCACÁN</p>	<p>22/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de este Tribunal, relacionada con el juicio administrativo JA-0241/2024-I; en el cual informa el contenido del acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, en acatamiento a la resolución de la queja <i>Por otra parte, en lo que respecta a las diversas multas impuestas por este Juzgador mediante autos de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, y la de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, las mismas fueron recurridas por la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOCACÁN, turnadas con los recursos de reconsideración JA-R-0078/2025-II y JAR-0016/2026-III, respectivamente, en las que se determinó revocar los autos recurridos, dejando sin efectos los medios de apremio impuestos en los señalados autos, circunstancia por la que existe impedimento para acatar la determinación en cuanto al punto (b), al haberse revocado los multas impuestas, además de que no pasa inadvertido que la parte actora celebró convenio, y a la fecha se requirió el cumplimiento, sustentando lo anterior mediante acuerdo dictado por este Juzgado Primero el ocho de junio de dos mil veintiséis, donde se requirió el cumplimiento a la autoridad demandada.</i></p> <p>Consecuentemente, se ordena girar el oficio correspondiente al PLENO DE ESTE TRIBUNAL para que se informe lo actuando en el presente auto de cuenta.</p> <p>Finalmente, se ordena la digitalización de los autos que obran dentro del expediente, para que obre como correspondan y para su constancia legal ". "</p> <p>En consecuencia, la Suscrita <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el <b>Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno respectivo.</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN LOS JUICIOS COACTIVOS Y/O COACTIVA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 24 veinticuatro de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RAP-0006/2025-III	EDGAR GIOVANNY GUILLEN GINORI		23/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TAAM/SGA/CA/1441/2026</b> presentado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con relación al recurso de apelación número <b>RAP-0006/2025-III</b>, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número <b>PRA-0018/2024-IV</b>, <b>EDGAR GIOVANNY GUILLEN GINORI</b>, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo, el doce de junio del dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en su turno vespertino.</p> <p>Dicha parte quejosa señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe:</p> <p><b>"EL ACTO RECLAMADO.-</b> La sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal responsable, el día veintinueve de Abril de este año, dentro del expediente del Recurso de Apelación Administrativa Número RAP-0006/2025-II, que promova (sic) en contra de la resolución dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PARA-0018/2024-IV (sic) del índice de la Cuarta Sala del mismo Tribunal".</p> <p>Informando también que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado.</p> <p>Derivado de lo anterior, se <b>ordena la remisión de los autos solicitados</b>, consistentes en el expediente del recurso de apelación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, ambos citados al rubro (con sus respectivos anexos).</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	RAP-0007/2025-III	SILVIA ESTRADA ESQUIVEL		23/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TAAM/SGA/CA/1457/2026</b> presentado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con relación al recurso de apelación número <b>RAP-0007/2025-III</b>, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número <b>PRA-0010/2025-V</b>, <b>SILVIA ESTRADA ESQUIVEL</b>, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo, el diecisiete de junio del dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en su turno matutino.</p> <p>Dicha parte quejosa señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe:</p> <p><b>"EL ACTO RECLAMADO.-</b></p> <p>La sentencia definitiva de fecha <b>once de marzo de dos mil veintiséis</b>, dictada dentro del Recurso de Apelación número <b>RAP-0007/2025-III</b>, en la que de manera inconstitucional me pretende imponer una <b>INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el TÉRMINO DE TRES MESES.</b>".</p> <p>Informando también que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado.</p> <p>Derivado de lo anterior, se <b>ordena la remisión de los autos solicitados</b>, consistentes en el expediente del recurso de apelación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, ambos citados al rubro (con sus respectivos anexos).</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN LOS ÁMBITOS PUESTOS AL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA Y CONSULTA

3	RAP-0002/2026-III	JOSÉ FRANCISCO MORENO MAGALLON		23/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TAAM/SGA/CA/1450/2026</b> presentado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con relación al recurso de apelación número <b>RAP-0002/2026-III</b>, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número <b>PRA-0007/2025-II</b>, <b>JOSÉ FRANCISCO MORENO MAGALLON</b>, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo, el diecisiete de junio del dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en su turno vespertino.</p> <p>Dicha parte quejosa señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe:</p> <p><b>"EL ACTO RECLAMADO.-</b> <i>La Sentencia Definitiva de fecha 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del recurso de apelación número RAP-0002/2026-III, derivado del procedimiento administrativo de responsabilidad número PRA-007/2025/II, la cual revoca la sentencia absolutoria de primera instancia para imponer al suscrito una inhabilitación por 10 años y una sanción económica equivalente a \$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)".</i></p> <p>Informando también que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado.</p> <p>Derivado de lo anterior, se <b>ordena la remisión de los autos solicitados</b>, consistentes en el expediente del recurso de apelación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, ambos citados al rubro (con sus respectivos anexos).</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-------------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES NO DISPONE DEL PÚBICO FORMAL PLETO Y/O CONSOLIDADO

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 25 veinticinco de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA: 0002/2026- JA-0056/2021-UV	RAÚL ARÉVALO GALVÁN.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN Y DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL URUAPAN, MICHOCÁN.	27/05/2026	<p>PUNTOS RESOLUTIVOS:</p> <p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de Queja.</p> <p>SEGUNDO. Resulta improcedente la Queja interpuesta por las partes actoras del juicio, en consecuencia, se decreta su desechamiento.</p> <p>TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad demandada. Cúmplase.</p>
2	RECUSACIÓN 014/2026  Derivada del PRA-0019/2025-V.			24/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se omite el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número <b>0014/2026</b> presentado dentro de los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades <b>PRA-0019/2025-V</b>, téngase a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por <b>PRESENTANDO EL INFORME</b> de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glócese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	<p>JA-0066/2022-II</p> <p>ACTOR:</p> <p>AUTORIDAD DEMANDADA: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>RENATO PEÑA CRUZ</p>	<p>PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>24/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO) , y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SÍRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.</b></p> <p><i>Independientemente de lo que resuelva el PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, sírvase a CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIERALE EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO)."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis se le hizo un requerimiento a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para efectos de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional ha acreditar el debido cumplimiento de la condena, lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cabe mencionar que a la fecha dicho acuerdo se encuentra en proceso de notificación por lo que una vez que se haya notificado y que hubiese transcurrido el plazo establecido en el mismo, se informara lo conducente.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el escrito de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
---	--	-------------------------	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES CONTIENE UN ERROR AL PUBLICAR EN ESTE SISTEMA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 29 veintinueve de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0003/2026-I (JA-0128/2024-III).	CONSULTORES PROFESIONALES JUSKANI JIMBO MEXICO, A.C.	AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN.	26/09/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha <b>veintinueve de abril de dos mil veintiséis</b>, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
2	QUEJA 0005/2026-IV (JA-0272/2025-III).	SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO.	AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.	26/09/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha <b>trece de mayo de dos mil veintiséis</b>, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
3	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	26/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>0780/2026-II</b> presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado en autos del recurso de reconsideración JAR-0035/2026-II derivado del juicio administrativo JA-0066/2022-II, mismo que en su parte medular aduce lo siguiente:</p> <p><i>"Atendiendo a que los recurrentes presentan el recurso con la debida oportunidad procesal, tal y como se aprecia de la certificación secretariale marcada con la letra <b>a)</b> y la fecha de recepción de la promoción que se acuerda, misma que fuera presentada ante Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de mayo de dos mil veintiséis, como consta en foja 20 del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 298 fracción II, 299, 300 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admite a trámite el recurso de reconsideración</b> en los términos en que fue planteado."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informando la admisión del recurso de reconsideración JAR-0035/2026-II derivado del juicio administrativo JA-0066/2022-II.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lítese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	26/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto los escritos presentados por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través de los cuales comparece y manifiesta en idéntica forma lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO) , y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025 QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SÍRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.</b>Independientemente de lo que resuelva el PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, sírvase a CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. REQUIERALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO)."</p> <p>Cabe mencionar que a la fecha dicho acuerdo se encuentra en proceso de notificación por lo que una vez que se haya notificado y que hubiese transcurrido el plazo establecido en el mismo, se acordara lo conducente. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> los escritos de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	Incidente de Nulidad de Notificaciones dentro de los autos de la RECUSACIÓN 0010/2026 derivada del PRA-0011/2025-I.	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.	26/09/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Se da cuenta con el oficio presentado por Camila Guízar Beltrán, en cuanto Jefa de Departamento de Substanciación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintitres, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Quien ocurre a realizar manifestaciones respecto del incidente de nulidad de notificaciones promovido por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, dentro de los autos de la Recusación 0010/2026 derivada del PRA-0011/2025-I; consecuentemente, atendiendo a que ejerce su derecho en tiempo conforme a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como en el artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, <b>se tienen por hechas sus manifestaciones</b> respecto del incidente de mérito, mismas que serán valoradas en su oportunidad.</p> <p>Asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del incidente citado al rubro, así como la certificación secretarial inserta en este proveído, de los que se advierte que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para el efecto de que la autoridad recusada Magistrada Swany Peña Reyes, Titular de la Primera Sala de este Tribunal, ocurriera a manifestar lo que en su interés correspondiera en relación al incidente de nulidad de notificaciones presentado por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, sin que lo hubiera hecho, no obstante de haber sido debidamente notificada, tal y como consta en autos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento inserto en proveído de data veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, <b>declarándose precluido su derecho procesal</b></p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación el contenido de la Tesis aislada con número de registro 168293, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 2da.CXLVIII/2008.</p> <p>Contradicción de tesis 41/2008-PL. - Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito. - 5 de noviembre de dos mil ocho. - Cinco votos. - Ponente. - Genaro David Góngora Pimentel. - Secretario: Rómulo Amadeo Fugueroa Salmorán.</p> <p>Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de noviembre de dos mil ocho".</p> <p>(Lo subrayado es de esta Instructora.)</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.